

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50
Por seis idem	10'50
Por un año	20'50

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7
Por seis idem	12'50
Por un año	24

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. linea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Negociado 2.º

Habiendo llegado á esta provincia los individuos repatriados del Ejército de Cuba, cuyos nombres y pueblos donde han fijado su residencia á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes de los mismos, cumplan con lo que previene la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de Agosto último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de primero de Septiembre, dándome cuenta de haberlo así verificado.

Logroño 16 de Noviembre de 1898.

El Gobernador, Ricardo Torroja.

CLASES, NOMBRES Y PUEBLOS.

- Soldado: Manuel Elena Velasco, de Nájera.
- » Isidoro Miguel Fernández, de Ajamil.
- » Eulogio Sánchez Fernández, de Villoslada.
- » Felipe Sáez, de Navarrete.
- » Guillermo Irevas, de Abalos.
- » Hermenegildo Soldevilla, de Torrecilla.
- » Carlos López, de San Millán de la Cogolla.
- » Francisco Velilla Lafuente, de Logroño.

CIRCULAR.—Sanidad

Visto que algunos Sres. Alcaldes al contestar á la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 12 del corriente, reclamando los datos pedidos por el Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación acerca de las disposiciones tanto legislativas como gubernativas de ordenanzas municipales ó reglamentos

especiales referentes á socorros en casos de accidentes en la vía pública, embriaguez, heridas, envenenamientos; disposiciones que existan respecto á los accidentes ocurridos en los ríos, montañas, etc.; transporte de enfermos infecciosos, socorro de asfixiados, socorros en casos de incendios, limpieza de pozos y cuanto pueda referirse á los accidentes ocurridos á las personas, ya en el campo ó en la ciudad, salvamento de naufragos, etc.; lo han verificado de una manera deficientísima, me apresuro á llamar su atención y encarecerles lo hagan afirmativa ó negativamente, concretando uno por uno los casos, y remitiendo en el primero, ó sea en el afirmativo, cuantos antecedentes existan en sus respectivos archivos y Secretarías.

Del celo que distingue á los señores Alcaldes espero cumplirán este servicio con la rapidez y exactitud recomendada por la Superioridad y por este Gobierno. Logroño 17 de Noviembre de 1898.

El Gobernador, Ricardo Torroja

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Cámara oficial del Comercio y de la Industria de Zaragoza, en solicitud de que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales del actual año económico:

Resultando ser varias las Delegaciones de Hacienda que se han dirigido á este Centro indicando la conveniencia de que sea prorrogado el plazo de cobranza voluntaria del impuesto de que se trata:

Resultando que en 42 provincias dió comienzo el período de cobranza voluntaria del impuesto en 10 de Agosto último, y en las siete restantes tuvo lugar en 26 del mismo terminando por lo tanto el plazo de tres meses que para adquirir las cédulas sin recargo concede el artículo 37 de la instrucción, en 9 y 25 del mes corriente de Noviembre, respectivamente:

Considerando que el motivo de no haberse abierto el período de cobranza voluntaria del impuesto en un mismo día en todas las provincias ha sido debido á no haber presentado muchos Ayuntamientos los padrones en las respectivas Administraciones de Hacienda en el plazo fijado por la instrucción de 27 de Mayo de 1884, no obstante los requerimientos que con tal motivo se les ha hecho para que cumplieran con dicho precepto reglamentario:

Considerando que, atendida la conveniencia de que el Tesoro público obtenga sus ingresos en la época fijada en la instrucción del impuesto, y vista la imposibilidad de conseguirlo por la morosidad de los Ayuntamientos en la presentación de los documentos cobratorios, con el objeto de normalizar la recaudación, se dispuso por ese Centro que se abriese en 10 de Agosto último la cobranza voluntaria en 42 provincias no obstante faltar en ellas algunos Municipios que no habían presentado aún sus respectivos padrones:

Considerando que respecto á las siete provincias restantes fué preciso esperar á que la mayoría de los Ayuntamientos presentaran los documentos cobratorios del impuesto para dar comienzo á la recaudación voluntaria del mismo, no habiendo podido tener esto lugar en dichas provincias hasta el 26 de Agosto último, en que oficialmente se anunció en ellas la apertura de la cobranza voluntaria:

Considerando que la prórroga que se solicita es beneficiosa, porque con ella se dan facilidades al contribuyente que por causas independientes de su voluntad no ha podido cumplir con dicho precepto legal, sin que se lesionen por esto los intereses del Tesoro:

Considerando que puesto que por las causas antes indicadas, en unas provincias termina el período de cobranza voluntaria el 9 del actual y en otras el 25 del mismo, la prórroga de dicho plazo hasta 31 de Diciembre próximo debe hacerse extensiva á todas ellas, porque de este modo se consigue normalizar la recaudación voluntaria del impuesto, haciendo que la vía ejecutiva empiece en unas y otras á un mismo tiempo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por

esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se considere ampliado hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales del actual año económico.

2.º Que esta prórroga comprenda á todas las capitales de provincia y Ayuntamientos de cada una de ellas, así para las en que el plazo de cobranza voluntaria termina en 9 del actual como para las en que dicho plazo finaliza el 25 del mismo.

3.º Que una vez terminado el nuevo y único plazo que para obtener las cédulas sin recargo se concede al contribuyente, tanto los recaudadores del impuesto en las capitales de provincia como los Ayuntamientos de las mismas procedan á hacer entrega, según está prevenido, en las Tesorerías de Hacienda, de las cédulas que hayan dejado de expender, así como de los talones de las expendidas; y

4.º Que á los Ayuntamientos que por cualquier causa dejasen de cumplir con lo dispuesto en la cláusula anterior, se proceda á instruir los expedientes de responsabilidad por los perjuicios que al Tesoro público le irroga el no tener el ingreso de los tributos en la época reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1898.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

CONCLUSIÓN. (1)

Sesión de 22 de Abril de 1898.

Núm. 76. Manuel Cordón Melero. Medido, resultó corto para activo.

Núm. 82. Claudio Echau Arellano. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, considerado impedido y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 83. Tomás Pastor Virto. Hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 93. Nicolás Preciado Ca-

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

rrascón. En el mismo caso que el anterior. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 96. Luis Buenafuente Zarrantón. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 98. Primo Casas García. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 107. Carlos Jiménez González. Exceptuado como hijo de viuda. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 111. Trinidad Lamata Preciado. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre y considerado impedido y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1896

Número 9. Lorenzo García Aznar. Exceptuado como hijo de padre impedido:

Resultando el padre impedido, probados los demás extremos, se le declaró soldado condicional.

Número 25. Bonifacio Díaz Val. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 36. José Alonso Blázquez. Hijo de padre impedido. Reconocido éste y declarado impedido y probados todos los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 51. Benito Pérez Falcón. Exceptuado como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 53. Benito Milagro Ruiz. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 54. Félix Melero Pérez. Medido, resultó corto para activo.

Núm. 59. Severiano Moreno Baldero. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 65. Cosme Baldero Martínez. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 66. Bruno Vallés García. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 70. Jenaro Nevot Rodríguez. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 78. Manuel Marrodán Bea. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 84. Elías García Pejenante; y

Núm. 92. Víctor Laureos Bermejo. Exceptuados sin reclamación como hijos de padres impedidos y pobres. Reconocidos los padres, considerados impedidos para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 101. Pedro Sánchez Caballero. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 103. Manuel Marco San Francisco de Borja. Exceptuado sin reclamación por mantener á un hermano huérfano. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 112. Marcelo Fraile Ro-

mero. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 115. Santiago Fajardo Gómez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 119. Venancio Fernández Moreno. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1895

Número 1. Eulogio Gutiérrez Fernández; y

Núm. 37. Alejandro Bermejo García. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes se les declaró soldados condicionales.

Medidos, fueron declarados cortos para activo los mozos:

Núm. 73. Celestino Pascual Calvo; y

Núm. 79. José Almarza Pariente.

Núm. 81. Florencio Eguren Pascual. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente se le declaró soldado condicional.

Núm. 91. Agapito Martínez Francés. Medido, fué declarado corto para activo.

Gregorio Iraizor Usarralde. Exceptuado sin reclamación por mantener á un hermano huérfano. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 97. Venancio Aznar Rubio; y

Núm. 100. Basilio Ruiz Rubio. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Vistos los expedientes, se les declaró soldados condicionales.

Núm. 110. Tomás Sáinz Alonso. Medido, fué declarado corto para activo.

No existiendo ya luz solar, se acordó quedaran en suspenso los reconocimientos, tanto los mozos de la ciudad de Alfaro y reemplazo de 1895 como los de otros pertenecientes á diversos pueblos de la provincia que han de ser reconocidos después de haber estado sujetos á observación.

El Sr. Presidente, de acuerdo con los demás Sres. Vocales, invitó á dichos mozos, se presentaran ante la Comisión en el día siguiente á la hora de las diez de la mañana.

Se resolvieron las siguientes incidencias de carácter legal:

ALFARO

REEMPLAZO DE 1897

Número 11. Daniel Llorente Martínez:

Resultando que la madre es viuda y pobre y el mozo atiende á su subsistencia y si bien tiene otros tres hijos, dos de ellos son casados y pobres y el llamado Macario, sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Bailén. Visto el caso 2.º, art. 87 de la ley, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 24. Apolonio González Gutiérrez:

Resultando que el padre es sexagenario, figura con un producto de 7 pesetas y el mozo atiende á su subsistencia y si bien tiene otro hijo llamado Gregorio, este sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Bailén. Visto el caso 1.º, art. 87 de la ley, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 64. Robustiano Marzo Pérez:

Resultando que el padre es sexagenario y pobre y si bien tenía otros dos hermanos uno de ellos resultó impedido para el trabajo y el otro que servía en el Ejército de Cuba, falleció en su domicilio regresado como enfermo. Visto el caso 1.º, art. 87, se le declaró recluta en depósito.

LOGROÑO

REEMPLAZO DE 1896

Número 202. Benito Recondo Martínez. Pendiente de medición del día anterior. Tallado resultó corto para activo.

HARO

REEMPLAZO DE 1897

Número 42. Víctor Salazar Alonso: Resultando que su hermano Pedro, sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Bailén, y si bien tiene otros dos hermanos, uno de ellos es casado y el otro solo tiene la edad de 15 años:

Resultando que el padre no posee bienes de ninguna clase, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 67. Cesáreo Arnáez Ibarra:

Resultando que la madre es viuda y pobre y el mozo atiende á su subsistencia, y si bien tiene otros dos hijos, uno de ellos sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Bailén y el otro es casado. Visto el caso segundo, art. 87 de la ley, se le declaró recluta en depósito.

El Sr. Presidente, de conformidad con los demás Sres. Vocales de la Comisión mixta, suspendió la sesión de este día, anunciando al público, que dicha sesión se reanudaría á las diez en punto de la mañana del día siguiente, con objeto de practicar los reconocimientos anunciados y que no pudieron llevarse á efecto por haberse puesto el sol.

Reanudada la sesión el día 23 de Abril, siendo la hora de las diez en punto de la mañana y con asistencia de los mismos Sres. Vocales, á excepción de los talladores que no son necesarios y presidiendo el Sr. D. Ricardo de Francia, se resolvieron las siguientes incidencias que se hallaban pendientes:

ALFARO

REEMPLAZO DE 1895

Número 23. Tomás León Ibáñez. Hijo de padre sexagenario. Reconocido un hermano del mozo llamado Isidoro, mayor de 17 años, declarado impedido y probados todos los demás extremos de la excepción, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 50. Urbano Pablo Beaumont Macaya. Hermano en el Ejército con otro mayor de 17 años. Reconocido este y considerado apto para

el trabajo, se desestimó la excepción declarándole soldado.

Núm. 55. Cándido Miguel Juan Esquitín Ferichola. Reconocido fué declarado inútil.

Núm. 86. Valentín Lerín Malumbres. Hijo de padre impedido. Reconocido este y considerado impedido y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 109. Ignacio Pérez Segura. Reconocido inútil.

HUÉRCANOS

REEMPLAZO DE 1897

Número 3. Matías Gil Matute. Reconocido el padre del mozo que ha estado sometido á observación y considerado impedido. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

AZOFRA

Número 4. Pablo Glera. Reconocido el padre que ha estado sometido á observación, considerado impedido y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

HUÉRCANOS

REEMPLAZO DE 1898

Número 5. Sabino Davalillo. Reconocido el padre que ha estado sometido á observación, fué declarado impedido. Visto el expediente se le declaró recluta en depósito.

HORMILLA

Número 7. Agustín Nalda. Reconocido el padre que ha estado sometido á observación, considerado impedido y probados todos los extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Reconocidos en definitiva, después de haber sufrido observación como útiles condicionales, fueron declarados inútiles, los mozos siguientes:

Núm. 14. Luis Arrivillaga Izal.

Núm. 18. José Ruiz de la Cuesta

Negueruela.

Núm. 25. Germán Prior Ontoria

Núm. 29. José Prior Hernández

del cupo de Santo Domingo pertenecientes al reemplazo de 1898.

Núm. 4. Emilio Cortazar Sotés

Núm. 19. Pedro Carreras Ruiz

Núm. 74. Castor Colis del Val.

Núm. 93. Mario de Jesús Jiménez, de Logroño, reemplazo de 1898.

Núm. 3. Julián Salas Martínez de Mansilla.

Núm. 2. Félix Crespo Martínez de Cañas.

Núm. 1. Feliciano Fernández Sotés

Lozabal, de Tricio, todos de 1898.

Núm. 19. Juan Alberto Ruiz Olalla Blanco, de Logroño.

Núm. 28. Santiago Bastida, de Logroño.

Núm. 44. Saturnino Aguado Sarrá, de Ezcaray, pertenecientes al reemplazo de 1897.

Núm. 54. Juan Cruz García Matola, de Santo Domingo.

Núm. 7. Melchor Alesanco Matola, de San Millán de la Cogolla.

Núm. 30. Zacarías Metola Arriola, de Santo Domingo.

Núm. 1. Bonifacio Velasco Matola

de Ojacastró, pertenecientes al reemplazo de 1896.

Reconocidos, fueron declarados útiles los mozos:

Núm. 1. Indalecio Ortiz Crespo, de Canales, reemplazo de 1898.

Núm. 2. Luis Monasterio Sáenz, de San Millán de la Cogolla, reemplazo de 1898.

Núm. 5. Eustaquio Arenas Mendi, de Santo Domingo, reemplazo de 1897; y

Núm. 5. Teófilo Amilburu Ibáñez, de Camprovín, reemplazo de 1897.

Reconocido el mozo Benito Montes, número 17, de Anguiano, reemplazo de 1898, se acordó volviera de nuevo á observación.

El Sr. Presidente ha advertido á los interesados, el derecho que la ley les concede para interponer, contra los acuerdos adoptados por esta Comisión, recursos de apelación ó nulidad, según proceda, ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación dentro del término de 15 días, según determina el art. 133 de la ley de Reclutamiento y en la forma establecida en el art. 134 de la misma.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de Haro.

Hago saber: Que el día doce del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que se dirán, embargados á Francisco Sarasúa y Padilla, vecino de Cuzcurrita, para con su producto hacer pago á los partícipes en costas á que fué condenado en causa por lesiones, bajo los precios y condiciones siguientes:

Fincas en Cuzcurrita y su jurisdicción.

Pesetas

- 1.ª Una casa en la calle de Sangüesa, distinguida con el número veintitres; linda por derecha, otra de Eustaquio Visa, é izquierda, Alejandra Pradera; en ochocientas cincuenta pesetas. 850
- 2.ª Una viña en el Corral alto, de ciento cincuenta cepas; linda por todos los aires, con arroyos; en cincuenta pesetas. 50
- 3.ª Otra viña en Gacitorre, de un obrero; linda por todos los aires, con Valladares; en cuarenta pesetas. 40
- 4.ª Otra viña en Torruga, de un obrero; linda por todos los aires, con Valladares; en cuarenta pesetas. 40
- 5.ª Una heredad en Guisalza, de tres celemines; linda por N., S. y E., caminos, y por el O., Valladar; en cuarenta pesetas. 40

Condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Advertencia.

1.ª Como no existen títulos de pertenencia, se suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.

Quien quisiera hacer postura á dichos bienes acuda el día, hora y sitio señalados donde serán adjudicados al mejor postor.

Dado en Haro á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Santiago del Valle.—P. S. M., Licenciado, Ladislao Ruiz Eguíluz.

Don Bruno González Saravia, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Por el presente, hago saber: Que en el pleito de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Vito Serrano y González, á nombre de D. Tiburcio Castrillo de Cavia, para litigar sobre reclamación de un legado contra D. Ramón Díez Escudero, vecino de Grávalos, y la beneficencia de éste, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

Cabeza.—En la ciudad de Arnedo, á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, el señor D. Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el juicio de mayor cuantía que antecede, licitado por D. Tiburcio Castrillo de Cavia, soltero, mayor de edad, Médico y vecino de Préjano, representado por el Procurador don Vito Serrano, y dirigido por el letrado D. Agustín Reboiro; contra don Ramón Díez Escudero, mayor de edad, Abogado y propietario, vecino de Grávalos, representado por el Procurador D. Vicente Rico, y defendido por el Abogado D. Pedro Montero y la representación de la beneficencia de Grávalos, declarada en rebeldía, sobre interpretación de una cláusula del testamento otorgado por D.ª Gregoria Díez Escudero, respecto á la extensión del legado que en la misma se expresa.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro que las certificaciones presentadas por el autor, expresadas en el quinto resultando de esta sentencia, no son eficaces en este juicio y no se las puede admitir sin conceder valor alguno; y respecto de la cuestión principal debo declarar y declaro que el legado instituido á favor del demandante D. Tiburcio Castrillo por la finada D.ª Gregoria Díez en la cláusula quinta del testamento presentado con la demanda, se limita á la finca denominada «Cerrado Galano», sita en término de Préjano, y á los olivos que contiene, sin extenderse á los demás que radican en dicha ju-

risdicción, fueron propios de la testadora D.ª Gregoria Díez, desestimando, en su consecuencia, la pretensión del autor en la demanda motivo del presente juicio, absolviendo de ella á las partes demandadas. Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes en legal forma, definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Albino del Prado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de la beneficencia de Grávalos, extiendo el presente en Arnedo á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Bruno González Saravia.—P. S. O., Lorenzo Ciordia.

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de Haro.

Hago saber: Que el día doce del próximo mes de Diciembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la tercera y última subasta sin sujeción á tipo, de los bienes embargados á Juan Rueda Jiménez, vecino de Casalarreina, para con su producto hacer pago á los partícipes en costas de la causa que contra él se siguió por lesiones, bajo las condiciones siguientes:

Fincas en Casalarreina y su jurisdicción.

- 1.ª La mitad de una viña al término de la Zaballa á la parte Sur, de siete áreas; linda N. y S., ribazo; E., José Zabala, y O., Angel Pérez.
- 2.ª La tercera parte de otra viña también á la parte Sur, en el mismo término, de ocho áreas y tres centiáreas; linda N., Manuel Gutiérrez; Sur, Román Guinea; E., mojonera, y O., Clara Terrazas.
- 3.ª Otra tercera parte de viña al Sur de ella, y término del camino de Haro, de cuatro áreas; linda N., herederos de D. Cesáreo Muñoz; S. y E., Galo Póves, y E., Patricio Guerrero.
- 4.ª Una viña en el Carrascal, de tres áreas setenta y ocho centiáreas; linda N., ribazo; S., Domingo Varona; E., Roque Castro, y O., Eugenio Baladrán.
- 5.ª Otra viña de un obrero y sesenta y seis cepas, en Alelises; linda N., camino; S. y E., herederos de D. Cesáreo Muñoz, y O., Lucio García.
- 6.ª La sexta parte de una casa en la calle de las Huertas, distinguida con el número cuatro, en proindivisión con los hermanos del ejecutado Petra y Benito; linda por E., calle; N., Cándido Rueda; O., Antonino Riaño, y S., Manuel Bodegas.
- 7.ª La sexta parte de un sitio de Tinajas en el Barrio del Monte, sin número, en proindivisión con los mismos hermanos; linda por derecha, Eduardo Zabala, trasera é izquierda, Galo Pons, y frente, la calle.

Condiciones.

1.ª Todo licitador consignará en

la mesa del Juzgado el importe total que ofrezca por cada una de las fincas.

2.ª Los efectos se harán sin sujeción á tipo.

Advertencia.

1.ª No existiendo título de propiedad se suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria para poder hacer las escrituras en favor de los compradores.

Quien quiera hacer postura á dichos bienes acudirá el día, hora y lugar señalados.

Dado en Haro á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Santiago del Valle.—Por su mandado, Licenciado, Ladislao Ruiz Eguíluz.

SECCION DE ANUNCIOS

Don Román Samaniego y Ortuño, Alcalde constitucional de Baños de río Tobía.

Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del R. D. de 7 de Junio de 1894, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el corriente año económico de 1898 á 1899; cuyo remate tendrá lugar en estas casas Consistoriales el día veinte del actual de 10 á 12 de su mañana, bajo el tipo de quinientas pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; la licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio la cantidad de veinte y cinco pesetas en metálico ó efectos públicos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de cinco días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de la clase que el Ayuntamiento determine.

La duración del contrato será de un año económico, empezando á contarse desde 1.º de Julio de 1898 á 30 de Junio de 1899, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los 10 días después, y en ella se admitirán posturas por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Baños de río Tobía á 14 de Noviembre de 1898.—Román Samaniego.

TÉRMINO MUNICIPAL DE EL REDAL

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

Año económico de 1897 á 1898.

Consta de 533 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

MATRÍCULA

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1896, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la CONTRIBUCION INDUSTRIAL y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro PESETAS	16 por 100 de recargo municipal. PESETAS	TOTAL de cuota y recargos PESETAS	6 por 100 para cobranza, etc. PESETAS	TOTAL GENERAL PESETAS	Co-rresponde al trimestre PESETAS
1	1. ^a		6	Gil López, Casto (su viuda)	Abacería	Jazmín, 1. ^o	20 "	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
2	"		5	Tejada Alonso, Benito	Tablajero	Malpica, 5	16 "	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
3	"		"	Cabezón Jiménez, Mateo	Id.	Jazmín	16 "	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
<i>Suma la Tarifa 1.^a.</i>							52 "	8 32	60 32	3 61	63 93	15 99
4	3. ^a		231	López Arpón, Manuel	Fábrica de aguardiente	Calvario	46 "	7 36	53 36	3 20	56 56	14 14
5	4. ^a		12	El mismo	Practicante	Iglesia, 1. ^o	14 "	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31
6	"		14	Regadera Vizmanos, Manuel	Veterinario	Escuela, 1. ^o	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 89
7	"		81	Marín Morales, Antonio	Herrero	Id., 9	14 "	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31
8	"		"	Ibáñez García, Eusebio	Id.	Calvario	14 "	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31
<i>Suma la Tarifa 4.^a.</i>							74 "	11 84	85 84	5 17	91 01	22 82

Importa esta matrícula, incluso los recargos, doscientas once peseta cincuenta céntimos; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

El Redal á 1.^o de Mayo de 1897.—El Secretario, Gumersindo Blanco.—V.^o B.^o—El Alcalde, Venancio Resa.—Conforme con su original.—El Administrador, P. S., Francisco Bañuls.

TÉRMINO MUNICIPAL DE TRICIO

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA

Año económico de 1897 á 1898.

Consta de 558 habitantes establecidos y le corresponde la 9.^a base de población.

MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la CONTRIBUCION INDUSTRIAL y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro PESETAS	16 por 100 de recargo municipal PESETAS	TOTAL de cuota y recargos PESETAS	6 por 100 para cobranza, etc. PESETAS	TOTAL GENERAL PESETAS	Co-rresponde al trimestre PESETAS
1	1. ^a		16	Martínez Hervías, Silvestro	Tienda de abacería	Fuente, 3	20 "	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
2	"		"	Fresneda Hernández, Lucas	Id.	Plaza, 2	20 "	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
3	"		"	Mínguez Larios, Mauricio	Id.	Calzada, 6	20 "	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
4	"		"	Anguiano, Timoteo	Mesonero	Id., 1	20 "	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
<i>Suma la Tarifa 1.^a.</i>							80 "	12 80	92 80	5 56	98 36	24 60
5	4. ^a		"	Fernández Pérez, R. stituto	Carpintero	Fuente, 4	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
6	"		"	Ojeda Gómez, Román	Herrero	Id., 11	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
<i>Suma la Tarifa 4.^a.</i>							28 "	4 48	32 48	1 94	34 42	8 60

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos la cantidad total para el Tesoro de ciento ocho pesetas; y de diez y siete pesetas veintiocho céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 23 Mayo de 1896.

Tricio á 18 de Junio de 1897.—El Secretario, Pedro Sacristán.—V.^o B.^o—El Alcalde, Bernardino Villasana.—Conforme con su original.—El Administrador, P. S., Francisco Bañuls.